

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

### CONSIDERNADO

**Que**, que los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Constitución de la República establecen los derechos del buen vivir en lo relativo, a la cultura, ciencia, la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre.

**Que**, el Art. 379 de la Constitución establece: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo."

**Que**, el art. 41 del COOTAD establece entre las funciones del Gobierno Provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

**Que**; el Art. 144 del COOTAD, en sexto párrafo establece que: " ..Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo..."

**Que**, el Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Resolución 100- 2012 del Consejo Provincial de Orellana, dan el mecanismo necesario para que el GADPO, pueda realizar entrega de recursos a favor de personas naturales o jurídicas, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la ciudadanía.

**Que**, según el art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Para lograr las metas institucionales estos dos objetivos no pueden estar separados en su aplicación sino que deben estar entrelazados.

**Que**, el art. 11 de la LOCGE, sobre la aplicación del control interno, contempla como formas de pagos con cheques o mediante la red bancaria.

**Que**, según el art. 238 de la Constitución de la República y art. 5 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, impulsar las festividades, aliviando la cultura, el arte, el deporte y el folklore en el contexto del desarrollo social y turístico, como expresiones de sus habitantes, fortaleciendo al organismo (Comité Permanente de Conmemoraciones de la Provincia de Orellana) que dirige, regule, planifique, promocióne y responda por su óptima realización.

El Consejo Provincial de Orellana, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 47 del COOTAD.

### EXPIDE

## LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ PERMANENTE DE CONMEMORACIONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

**Art. 1.-** Al Art. 10 al final agréguese el siguiente párrafo:

El tesorero(a) será el responsable del manejo y rendición de cuentas de los recursos económicos destinados a la cancelación de los reconocimientos y estímulos económicos que se resuelvan otorgar conforme al literal b) del art. 6 de la Ordenanza que se reforma.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los diferentes programas y eventos se contratarán por el GADPO, según los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Se exceptúan el manejo y administración de los Recursos económicos destinados a estímulos, incentivos y otros que por su inmediatez en la entrega, se transferirán a la cuenta bancaria que para este efecto deberá mantener el Comité Permanente de Conmemoraciones, debiendo acopiarse los documentos y demás justificativos para cada caso. En el plazo de treinta días contados desde que se culminó el evento dentro del cual deben efectuarse los pagos, se presentará la rendición de cuentas de los pagos efectuados, según el Art. 26 de la Ordenanza, debiendo efectuarse la debida conciliación con la parte contable del GADPO.

La cuenta bancaria será manejada con firmas conjuntas del Presidente(a) y Tesorera del Comité. A esta cuenta deberá asignarse además los recursos económicos necesarios para el mantenimiento y manejo de la cuenta.

**Art. 3.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 23 días del mes de julio de 2018.



Abg. Guadalupe Llori Abarca  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



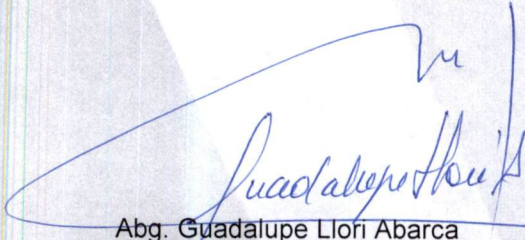
Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ PERMANENTE DE CONMEMORACIONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesión extraordinaria efectuada el 18 de julio de 2018 y en la sesión ordinaria efectuada el 23 de julio de 2018.



Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACION DEL COMITÉ PERMANENTE DE CONMEMORACIONES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Francisco de Orellana 24 de julio del 2018.



Abg. Guadalupe Llori Abarca

**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Abg. Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 24 de julio del 2018.



Dr. Ángel Valdez Fuentes  
**SECRETARIO GENERAL**

